

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día diez de enero de dos mil veinte.

Por recibido el memorándum con referencia DGIE-IML-009-2020, de fecha nueve de enero de dos mil veinte, remitido por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Roberto Masferrer” (IML), por medio del cual adjunta documento digital en formato Excel e informa que:

“Nota: Base de Datos de violencia sexual actualizada al 30 de abril de 2019” (sic).

Considerando:

I. 1. Que en fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, requirió:

“-Registro de casos de feminicidios desde 1 de enero 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019, segregados por mes, años de la víctima, departamento y municipio, arma utilizada.

-Registro de casos de homicidios desde el 1 de enero 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019, segregados por mes, años de la víctima, sexo, departamento y municipio, arma utilizada.

-Registro de casos de violencia sexual desde el 1 de enero 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019, segregados pos mes, años de víctima, sexo, departamento y municipio.

-Registro de suicidios desde el 1 de enero de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019, segregados por mes, años de la víctima, sexo, departamento y municipio, arma utilizada.

-Registro de personas desaparecidas desde el 1 de enero 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019, segregados pos mes, años de víctima, sexo, departamento y municipio, fecha de desaparición, fecha de interpuesto el caso.” (sic).

2. A las once horas con treinta y cinco minutos del día diez de diciembre de dos mil diecinueve, se pronunció resolución con referencia UAIP/837/RPrev/2152/2019(3), en la cual se previno a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, determinara sí al indicar “registros de casos” requería datos estadísticos del Instituto de Medicina Legal o señalara de qué dependencia solicitaba la información.

3. El once de diciembre de dos mil diecinueve a las quince horas con veinticuatro minutos, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“La información solicitada se requiere de la dependencia de Medicina Legal” (sic).

4. Por resolución con referencia UAIP/837/RAdm/2173/2019(3), de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Director Interino del Instituto de Medicina Legal mediante memorándum con referencia UAIP/837/2851/2019(3), de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve y recibido en dicha unidad el siguiente día.

5. Así, el Director del Instituto de Medicina Legal remitió el memorándum con referencia DGIE-IML-270-2019, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual requirió prórroga para entregar lo solicitado debido a que no se había realizado la reunión con la Mesa Técnica para consensuar los datos estadísticos.

Mediante resolución con referencia UAIP/837/RP/2229/2019(3), de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día seis de enero del corriente año, para cumplir con el requerimiento de la solicitante, señalándose como fecha última para entregar la información el diez de enero de dos mil veinte.

La referida resolución de prórroga fue notificada a la peticionaria el día veinte de diciembre de dos mil diecinueve, según consta a folios 11 de este expediente.

II. Ahora bien, sin perjuicio de lo antes dispuesto, se reafirma el compromiso de esta Unidad de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, sustentado en su artículo 1 al disponer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda personal el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”.

Como consecuencia de lo antes expuesto, cuando la información que ha sido solicitada por la peticionaria –respecto a las estadísticas de violencia sexual del 1 de mayo al 30 de noviembre del 2019– haya sido remitida por el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, se procederá a la entrega de la misma.

En ese punto, se debe insistir que la presente resolución no es una denegatoria de la información antes detallada, sino una justificación de los motivos por los cuales no se puede entregar de forma inmediata la misma, tal como lo establece la LAIP, pues existen razones excepcionales y de complejidad –como los expuestos– que impiden que la Institución cumpla de forma expedita con el procesamiento.

Por tanto, con base en los arts. 1, 4, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el memorándum con referencia DGIE-IML-009-2020, de fecha nueve de enero de dos mil veinte, así como la información digital anexa al mismo, remitido por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”.

2. *Infórmese* a la peticionaria que se procederá a la entrega de las estadísticas de violencia sexual del 1 de mayo al 30 de noviembre del 2019, una vez esta información haya sido procesada por el Instituto de Medicina Legal.

3. *Librese* el memorándum correspondiente al Instituto de Medicina Legal a efecto de requerir la remisión de las estadísticas de violencia sexual del 1 de mayo al 30 de noviembre del 2019, las cuales no se han remitido por no encontrarse actualizada la información.

4. *Notifíquese*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.